

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, — calle de La Placería, 7, — á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre de su permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista.

Navas — El Segundo Gobo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas participa que en una salida que hizo ayer desde Victoria á Miranda tuvo un encuentro en Navaceros con la faccion, causándole un muerto y varios heridos y cogidos de 12 prisioneros; entre ellos el capitán Villamor titulado Comandante, un Teniente y un sargento; quedaron además en poder de la columna 31 caballos, armas, municiones y otros efectos, que fueron remitidos á Victoria.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo trascurrido el tiempo suficiente para que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en la circular de este Ministerio de 1.º de Abril último, y se hayan expelido por los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar los certificados á que se refieren las Reales órdenes de 17 de Julio y 29 de Noviembre de 1861; y siendo indispensable proceder con inflexible rigor contra los individuos que, amparados en una negligencia culpable, eluden al cumplimiento de obligaciones sagradas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se les conceda un plazo improrrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de esta circular en la Gaceta de Madrid, para que se provean del documento que acredite hallarse exentos de responsabilidad en los reemplazos anteriores; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin haberlo verificado serán considerados como prófugos, y quedarán sujetos á todas las penas que á estos imponga la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1875 — Romero Robledo — Sr. Gobernador de.....

MINAS.

D. FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Martínez Carrate, vecino de Palencia, residente en Madrid, calle de Puerta del Sol, núm. 5, de edad de 40 años, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 29 del mes de la fecha, á las once y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 703 pertenencias de la mina de carbon llamada Florida, sita en término realengo del pueblo de Rodizmo. Ayuntamiento del mismo, parage llamado Collada de Uvejeros, y linda á todos aires con terrenos del comun; hace la designacion de las citadas 703 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina de Sta. Virginia; desde ella se mediran 300 metros al S. y se colocará la estaca núm. 1; desde esta 2.200 al E. y se colocará la estaca número 2; desde esta 2.000 al N. y se colocará la estaca núm. 3; desde esta 4.300 al O. y se colocará la estaca núm. 4; de esta 1.300 al S. y se colocará la número 5; y de esta 2.100 al E. y se colocará la núm. 6, cerrando así el perímetro de las 703 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1875. = Francisco de Echanove.

Hago saber: Que por D. Dá-

maso Merino Villarino, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, número 3, de edad de 46 años, profesion farmacéutico, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 3 del mes de la fecha, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada La Concha, sita en término comun del pueblo de Puente de Alba, Ayuntamiento de La Robla, parage llamado El Barrero, y linda N. con el sitio denominado el Calero; S. era vieja, E. con la Salana, y O. con el camino de entre las cruillas del valle; hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la contigüedad del camino del Barrero, desde donde se mediran en direccion N. 22' E. 70 metros, colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. con la misma inclinacion S. 1.500 metros y se colocará la 2.ª; desde ella al S. 22' O. 100 metros colocando la 3.ª; desde esta al O. con la misma inclinacion 1.800 y se colocará la 4.ª, levantando desde ella una perpendicular de 100 metros en direccion N. con igual inclinacion y colocando la 4.ª desde la que se levantará otra de 300 metros direccion E. á terminar en la 1.ª, quedando así cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Mayo de 1875. — Francisco de Echanove.

En el suplemento al Boletín oficial de Leon correspondiente al dia 8 de Mayo de 1875; hubo las estratas siguientes.

Ca. Lij. Lunas	DICE.	DEBE DECIR.
3.	Asiridos de pie bandido.	Asiridos ó de pie bandido.
4.	Benigno y análogo estado del enfermo, para la boca.	Benigno ó análogo estado del enfermo; para la boca.
5.	Si las úlceras de la boca se hicie profundas, con los bordes lividos y con un olor muy fétido, se lavarán	Si las úlceras de la boca se hicie profundas, con los bordes lividos y con un olor muy fétido, se lavarán

Lo que he dispuesto se infiera en este periódico oficial para conocimiento de Leon 14 de Mayo de 1875. — El Gobernador D. FRANCISCO DE ECHANOVE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Concluye la sesión del dia 22 de Abril de 1875.

Por igual concepto y en atencion á los daños que sufrió el pueblo de Polvorosa, le fueron concedidas al 3 por 100 de las cantidades á que ascienden los daños, ó sea una indemnizacion con cargo al capítulo de calamidades de 103 pesetas, observando para la entrega y distribucion las prescripciones citadas.

Para remediar en parte los perjuicios que por idéntica causa se ocasionaron al pueblo de Chozas de Arriba, le fueron concedidas 140 pesetas 16 céntimos, hecha deduccion de los contribuyentes, cuyas cuotas exceden de 20 pesetas.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Beneficencia, se acordó conceder á los vecinos del Barrio de Arévalo, correspondiente al pueblo de Seta, Ayuntamiento de Lugo, 350 pesetas 70 céntimos para atender en parte á los perjuicios que se le

ocasionaron por el incendio de 17 casas de las 18 de que el pueblo se componía, debiendo tenerse en cuenta para la entrega y distribución los requisitos establecidos por la Asamblea en sesión de 20 de Junio de 1874.

Examinados los expedientes inatendidos por los pueblos de Sigüenza, Armuña, Posada de Valdeón, Castriello de los Polvazares y Siero, en comprobación de las pérdidas ocurridas con motivo de las ruinas de piedra que asolaron los campos de los primeros, y un incendio en el último, se acordó concederles el 2 por 100 de las pérdidas sufridas en la forma siguiente: 222'56 al 1.º, 131'73 al 2.º, 247'24 al 3.º, 307'24 al 4.º y 201'76 al 5.º.

Aceptando las razones expuestas por la Comisión de Hacienda, se acordó reclamar del Ministerio de Fomento que el costo de los títulos de Maestros de la Escuela Normal, sea en metálico é ingrese en la caja del presupuesto.

Para la terminación de las obras accesorias del Pontón de San Juan en el camino de Villafraña a Corullón, se acordó, de conformidad con la Comisión de Fomento, aprobar el presupuesto adicional, importante 1.175 pesetas 77 céntimos.

Fue igualmente aprobada la variación en el último trozo del camino de los Barrios de Salas a Ponferrada, teniendo al efecto presente la economía que proporciona y la mejora que se introduce en las condiciones técnicas del trozado.

Con objeto de proceder á la recepción de las obras del trozo 2.º del camino vecinal núm. 1.º del partido de Leon, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Saucedo Ibañez, Lamazares y un Vocal de la Permanente que la misma designará.

En vista de la última cuenta rendida por el Depositario de la Junta del Hospital de Sangre, quedó resuelto, de conformidad con la Comisión de Hacienda: 1.º Destapar al Hospital de esta capital todos los efectos que fueron adquiridos con fondos propios: 2.º Adjudicar por mitad entre la Casa Misericordiosa y Hospital las ropas blancas que por hallarse destruidas, por el uso á que se dedicaron, y por la imposibilidad de averiguar á quien corresponden, no puede acreditarse su procedencia: 3.º Que se invite á sus dueños que pisen á recoger los demás efectos que no se indican en la anterior base: 4.º Que se haga público el testimonio de gratitud de esta Diputación al pueblo leonés, y á la provincia entera, y muy especialmente á las Autoridades, Corporaciones municipales, Profesores de Medicina y Farmacia, Vocales de la Junta organizadora y directiva, Sociedades lírico-dramática y artística, funcionarios y dependientes para el Hospital, etc. inscritos, por haberse hecho dignos por su abnegación y celo, generoso desprendimiento, espíritu de caridad y patriotismo, á la más grande estimación pública, cuyas cualidades sienta no poder premiar con otro género de recompensas, y 5.º Que se solicite del Ministerio de la Guerra la procedente Real orden para el reintegro á la Caja de la provincia de 11.647 pesetas 50 céntimos, importe de las estancias causadas por los heridos en los Hospitales de esta capital y Astorga.

Á los efectos á que se refieren las bases 2.º y 3.º del acuerdo anterior, se acordó elegir una Comisión compuesta

de los Sres. Director del Hospital de Leon, Garcés, Ureña y Lopez Bustamante.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión de Fomento, propiciado que pase á la Hacienda la subvención de 8.000 duros que reclama el municipio de esta ciudad para atender á la construcción de un puente sobre el Bernesga.

Pasó á la Comisión permanente para informe la reclamación dirigida contra el repartimiento de consumos del Ayuntamiento de Pajares.

Dada lectura de la propuesta hecha por la Comisión permanente de D. Valentín Ortiz, para el cargo de Administrador de la Casa-Cuna de Ponferrada, reclamó por el Sr. Mollada que se declarase urgente este asunto.

Contestó el Sr. Mora que no habiendo dictamen, no procedía discusión y solo sí preguntar si se votaba ó no. Con este motivo dijo el Sr. Bustamante que limitada la propuesta á uno solo el individuo se coartaban las atribuciones de la Diputación, que no tenía más remedio que nombrarle. El Sr. Vallejo, de la Comisión, leyó el art. 69 de la ley, explicó su espíritu y tendencia; sostuvo que no había imposición, porque en las facultades dadas á la Asamblea estaba el desechar al propuesto por medio de la votación por papeletas, y así á cuantos después vuelvan á proponerse hasta tanto que lleguó un candidato que sea del agrado de la mayoría.

Verificada la votación, resultó de ella elegido D. Valentín Ortiz, á quien por la Presidencia se le proclamó para dicho cargo, debiendo prestar la fianza al mismo señalada.

Vacante la Dirección de la Casa-Cuna de Ponferrada, por haber sido nombrado el que se hallaba al frente de la misma, Juez de Astorga, se procedió á la elección por medio de papeletas.

Terminado el asperitino obtuvo 21 votos D. Rafael González Perea.

Sr. Presidente. Queda nombrado el Sr. Perea, Director de la Casa-Cuna de Ponferrada.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el dictamen de la Comisión especial de Fomento respecto á la reforma de los caminos.

Sr. Ruedano (de la Comisión) Dijo pocas palabras en justificación del dictamen. En acuerdos anteriores se aprobó un plan de caminos en toda la provincia, y con arreglo á él, quedó dispuesto que se construyesen diferentes vías en los partidos judiciales.

La Comisión nada dirá respecto al acierto y conveniencia del plan adoptado, porque carece de datos. Debe, sin embargo, consignar que tiene el gran defecto de no poder llegar á ser un hecho práctico.

Esta sola circunstancia nos inclinó á creer que debía modificarse, pero como de adoptar esta resolución pudiera causar graves riesgos á los intereses provinciales, creímos que para emitir con conciencia el informe que se nos pedía, se necesitaba un conocimiento exacto de la situación topográfica de la provincia, de la producción de los pueblos y de las necesidades que debían remediar, para en su vista proponer el plan ó red de caminos que se creyera más oportuno.

Por lo expuesto y las demás consideraciones que en el dictamen se expresan, creemos que deben adoptarse las siguientes conclusiones:

1.º Que se encargue al Director de

Obras provinciales, que consultando todos los datos que existan en la Sección de su dependencia, y tomando los que sobre el terreno conceptúa de necesidad, formule un plan de caminos, acompañando á él una Memoria justificativa del proyecto, en la que exprese, con todos los detalles que crees deban tenerse en cuenta, las razones á que el proyecto obedezca, y ventajas que proporcione sobre la anterior, de cuyo plan y Memoria se dará conocimiento á la Asamblea oportunamente para que lo mande ejecutar, ó adopte en él las reformas que estime convenientes:

2.º Que entre tanto continúen en sus presupuestos los estudios y subastas de nuevas obras en los caminos comprendidos en el plan anterior:

3.º Que los partidos judiciales conserven los créditos que en anteriores presupuestos les fueron asignados para obras, y en los que no se hubiere verificado toda la cantidad que les correspondió puedan emplearse, previo acuerdo de la Corporación, en obras de necesidad y utilidad.

Respecto al 4.º particular del dictamen, como quiera que la Diputación haya carecido del presupuesto del crédito de 10.000 pesetas que se presuponia para terminar las obras empezadas, la Comisión retira el artículo citado.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, y una vez declarado el asunto suficientemente discutido, se aprobaron los tres artículos del dictamen.

Sr. Bustamante. De acuerdo con algunos Sres. Diputados, y puesto que quizá en este día se trataran las sesiones, quisiera que se declarase de urgente discusión lo solicitado por el Ayuntamiento de la capital respecto á la construcción de un puente sobre el río Bernesga.

Ya que el estado de la Caja no consentía facilitarle la subvención ó empréstito que reclama, yo propundría un medio que en cierto sentido resolvería satisfactoriamente la cuestión; y este consiste en no apremiar al Ayuntamiento por arbitrios durante el término de dos años, con lo que conseguiría destinar esos créditos al puente.

Sr. Mora. La forma nueva que se da á este asunto me obliga á hacer una observación.

Pide el Sr. Bustamante que no se apremie al Ayuntamiento durante el término de dos años, y yo creo que este pretensión debe limitarse al próximo semestre, ó sea hasta que reunida la Diputación, tomase acuerdo sobre este asunto, que es grave y que tiene bastante importancia y que no puede discutirse en este momento por no venir en forma reglamentaria.

Sr. Bustamante. No tengo inconveniente en dejar este asunto para mañana si tenemos sesión.

Sr. Vallejo (para una cuestión de orden.) La pretensión del Ayuntamiento de la capital y el dictamen sobre ella emitido por la Comisión de Fomento ha pasado, por acuerdo de esta día, á la Comisión de Hacienda. No estamos por lo mismo en el caso de contradecirnos.

Sr. Bustamante. Al empezar la discusión pedí que se declarase urgente este asunto, y al efecto, cumpliendo con el reglamento, suplico á la mesa se sirva disponer la lectura de la proposición que sobre este particular presento.

Sr. Vallejo (para una cuestión de orden.) Comprenderéis, Sres. Diputados, cuán sensible me es hacer uso de la palabra en este momento. En un concepto no es procedente, no es reglamentario lo que el Sr. Bustamante reclama. Las proposiciones para que puedan leerse en la sesión que se presentan, es necesario que se entreguen antes de la orden del día. Así lo estatuye el art. 75.

Por otra parte he sabido que con arreglo al 65 tiene que informar sobre ellas una Comisión, y cuando el dictamen venga, entonces puede hacerse la petición de urgencia. El asunto que hoy se debate es grave, afecta á los intereses de la provincia, y no me parece ocasión oportuna el discutirlo, cuando no se encuentran en el salón más que los Diputados de la capital. Yo que pienso oponerme á la pretensión por razones que expondré en su día, reclamo de la Presidencia la observancia del reglamento.

Sr. Bustamante. Escusaba el señor Diputado hacer la defensa del reglamento, cuando yo mismo manifesté al principio de la discusión que estaba fuera de él.

Dijo S. S. que no quería entrar en el fondo del asunto, y lo verificó muy de llano, exponiendo sus razones por las que cree que no debe estimarse la pretensión del municipio de la capital.

Creo yo que las necesidades deben remediarse en cualquier parte donde se encuentren, sin tener en cuenta la altura ó bajeza del que lo necesita, presentó la proposición.

Sr. Vallejo. Ojalá Sr. Diputado que para ciertas cuestiones, no debía tenerse en cuenta la altura ó la bajeza, y como esta última frase pudiera tener una extensión, a la que quizá S. S. sea extraño, yo le rogó que la explicase. (Explicó el Sr. Bustamante el sentido gramatical de la palabra).

Sr. Presidente. No siendo reglamentaria la situación en que nos encontramos, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente, Los asuntos pendientes.

Fran los dos de la tarde.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de Estancadas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 118, correspondiente al día 18 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de papel florón para el surtido de las Fábricas Nacionales durante el período de tres años.

1.º El día 25 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de 60.000 resmas de papel florón que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de taba-

cos para envolver los cigarros en que se envasan las labores desde 1.º de Junio del corriente año á fin de Junio de 1878.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertas á presencia de los proponedores.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condición 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá juntarse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el citado Sr. Asesor general antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que atere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 10.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubiesen sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo al Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó siendo los precios de las proposiciones mas elevadas que el señalado por el Gobierno, debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que conforma el tipo del Gobierno resul-

tasen dos ó más iguales: se admitirán á los firmantes de las mismas pajas á la llaña por espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no subirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 20.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunicó la adjudicacion en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1857 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, lo será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicacion, o largara esta la correspondiente escritura pública; cuyos gastos, y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prescrito no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.º El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunicó al rematante la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la Renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese substado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarse el nuevo contratista á cuyo favor se adjudicase.

12.º El número de 60.000 resmas que determina la condicion 1.ª se fija solamente para dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio; por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor cantidad de la señalada, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios cualquiera que fuera la diferencia de mas ó de ménos.

En el caso de que se acordase el establicimiento de alguna ó algunas ue-

vas Fábricas más de las que hay existentes, el contratista estará tambien obligado á suministrar el papel que necesitan, con estricta sujecion al presente pliego y sin derecho á reclamacion alguna.

13.º El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fabrica un depósito de papel permanente en cantidad igual al consumo probable que en dos meses puedan tener los mismos establecimientos, que la Direccion le señalará al hacerse el primer pedido. Estos depósitos habrán de quedar constituidos antes de los 60 dias siguientes á la fecha en que se le reclamó; se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte de la última con signacion que se le haga á la terminacion del servicio.

14.º El papel será precisamente de la clase concedida por *foreton*, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, con peso de cuatro kilogramos 600 gramos, y cada pliego las dimensiones de 533 milímetros de ancho por 373 de largo, con las superficies homocéneas, y conforme en todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga efecto la subasta.

15.º La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias cuando ménos el pedido del papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas el dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades, en la inteligencia de que el total número de resmas que se consigue quedará entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16.º Las entregas se harán en las Fábricas por resmas, divididas en manos de 50 pliegos, y su reconocimiento se practicará por personas que designen los Administradores Jefes, con asistencia de los Contadores, del representante del contratista y nte Notario. Los Administradores y funcionarios que reconozcan el papel serán responsables de la calificacion que les merezca, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudiesen observar, y no diesen cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender por el Notario; acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes remitirá los Administradores Jefes á la citada Direccion general.

17.º Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, prestara su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, cuya Direccion lo obligará si procediese, siempre que se hubiese solicitado antes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que cursará estado

para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiara la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Tales los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se constriere el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad no se recibiera igual. Del mismo modo satisfará tambien el contratista los que se originan en las entregas del papel hasta su admision en las Fábricas, quedando en beneficio de la Hacienda las labias, cuerdas, arpilleras y demas efectos que emplee en el embalaje.

18.º El papel declarado inútil se conservará por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extirará acto seguido, con la obligacion de reportarlas en los ocho dias siguientes al en que hubiera tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

19.º Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las autoridades de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comunicara aquella resolusion; una certificacion visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, lo entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

20.º Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que hubiere sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que esto se efectuare.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 30.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

21.º Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito

no fuese suficiente para las atenciones del consumo los Administradores de las Fabricas dispondrán la compra del necesario, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fabricas donde hubiere existencias a la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer a este por via de correctivo una multa equiva-lente al 3 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que a la sazón haya dejado de entregar en la Fabrica ó Fabricas que carezcan de surtido, cuya multa se bara efectiva descontando su importe en los certifi-cados de entregas al remitir estos a la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no re-velará en ningun caso al contratista de abonar a la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la cumpra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fab-ricas.

Si el contratista se negase a satisfac-er estos gastos trascurrido el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se le comunicó la oportuna órden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se pro-cedera administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho a reclamacion ni protesta de ningun género, desestimán-dose cualquiera que intente para deter-ner los intereses procedimientos, aun-que se funden en la falta de pago por parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuan-do en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó bismado del depósito.

22. En el caso de que el contratista abandonare el servicio, se verifica-rá por su cuenta en los términos ex-puestos en la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Fe-brero de 1852, dentro de los dos meses siguientes a una del abandono para con-tratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del su duracion prefijado en el contrato, quedando res-ponsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total a que ascienda la di-ferencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 so-bre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se vencerá desde la fecha en que se haga el des-embozo. Esta responsabilidad se cubri-rá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real órden de 15 de Se-tiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferen-cia de mas de que se hace mérito, sin lo resultase otra responsabilidad alguna del mismo contrato ó de las incidencias a que dé lugar su ejecucion. Si el par-

cio a que por cualquier motivo se ad-quiriese el papel, con arreglo a lo pres-crito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acep-ta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuantias que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuan-do aquel no se conforme con las dis-posiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contenciosa-administrativa, sin que esto pueda ser-vir de pretexto para interrumpir la eje-cucion del servicio.

24. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas a la terminacion del contrato los documentos necesarios a justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio indus-trial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolvérsele la fianza interin, no haga constar dicho extremo, por mas que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista a tener un representante en cada Fabrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso a la Direccion general de Rentas Estancadas.

25. Todas las disposiciones legales vigentes en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Fe-brero é instrucion de 18 de Setiembre de 1852, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reone todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterados el anuncio inserto en la Gaceta, núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir no pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de pa-pel florcel que necesitan las Fabrica de tabacos de la Peninsula desde 1.º de Julio del corriente año a fin de Junio de 1878, se comprometo a entregar cada resma, bajo las condiciones indica-das, al precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 22 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido apro-bar el presente pliego de condiciones. Madrid 18 de Abril de 1875.—Sa-laverría.

Lo que se inserta en el pre-sente Boletín oficial, para cono-cimiento de las personas que deseen interesarse en la men-cionada subasta.

Leon 21 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda.

Según lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público, en órden circular de 1.º del corriente, relativa al pago de Cupones de Bonos del Tesoro del vencimiento de 30 de Julio de 1874, los tenedores de los expresados valores cuyo pago está domiciliado en la Caja de esta Administracion econó-

mica se presentarán con las corres-pondientes carpetas con el fin de ob-tener número para su pago.

Leon 14 de Mayo de 1875.—Bricio María Caramés

Negociado de Estancadas.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos que a conti-nuacion se expresan, se anuncia al público para que en el térmi-no de ocho dias a contar des-de la fecha de la publicacion, los que se arrojan con derecho a obtenerlos, presenten en esta Administracion sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y ser-vicios ó copia autorizada de los mismos, debiendo expresar en aquellas que el pago de los efectos lo verificarán al contado.

Leon 11 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

Partido de Leon.

Manzaneda.—Vega de Infanzones.—Villanueva del Carnero.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS.

Astorga.

Venta de Ciudad.—Venta de la Silva.

Almanza.

Calaveras de Abajo.—La Bez.

Benavides.

Antoñan del Valle.—Hospital de Orbigo.—Llamas de la Rivera.—Villavante.

Borbar.

Candanedo.—Cereales.—Mata de la Riva.—Modino.—Otero.—Parde-sivil.—S. Bartolomé.—Venta de Es-pina.

Garaña.

Irede.—Santiago Molinolo.
Mansilla de las Mulas.
Carbajal.—Garfin.—Villacelama.—Villanofar.—Villanueva.—Villasaba-riego.

Riello.

Castillo.—Robledo.—Riello.

Sahagun.

Banecitas.—Calzada.—Carbajal.—Castroño.—Joara.—Riosequino.—Sabelicos.—S. Martín de la Cueva.—Sta. María del Monte.—Valdesca-pa.—Villacalabuy.—Villapecañil.—Vi-lla.

Valencia de D. Juan.

Gigayos.—Juvares.—Valdesaz.

La Pola de Gordon.

Caseros.

Rioscuro.
Llamas.—Orullo.—Páramo del Sil.—Quintanilla.—Santa Cruz.—Torre.—Torrebarrio.—Villarino

Depositaría de Ponferrada.

Cubillos.—Dehesas.—Ferradillo.—Molinaseca.—Ozuola.—Rimor.—Rioterreiros.—Sitas.—San Juan de Tejado.—Villar de los Barrios.—Vi-llalibre.

Ambustestas.

Castañeras

Rembibre.

Colinas.—Libran.—S. Andrés.
Pagote Domingo Flor ez.

Barros.—Orellán.—La Baña.

Villafranca.

Burbia.—Campo del Agua.—Ca-barcos.—Lustio.

GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de los Ayun-tamientos en que residen los solda-dos licenciados absolutos por inútiles, cuyos nombres y Regi-mientos en que servian, se ex-presan a continuacion, les harán saber, se presenten en este Go-bierno militar a la mayor bre-vedad, con objeto de que se les sean entregadas las referidas li-cencias.

Regimientos en que servian.	NOMBRES.	Clases.
Infanteria de Leon	Guillermo Gigante Rojo	Soldado
	Donatigo Fernandez Rodriguez	idem.
	Benigno Gomez Nubez	idem.
	Donatigo Blanco Garcia	idem.
	Rasquel Molindo Fernandez.	idem.
Idem de la Princesa	Blas Urta Garcia	idem.
	Guillermo Rodriguez Hencio.	idem.
Leon 13 de Mayo de 1875.—El Coronel Gobernador mi-litar interino, Nemesio de Figueroa.		

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda on pública subasta el aprovechamiento de pastos pa-ra la próxima temporada de ve-rano de los puertos que el Exce-lentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caboalles de Abajo, Orallo, S. Miguél, So-sas, Lunajo, Rioscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden a los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta ten-drá lugar el dia 19 de Mayo próxi-mo de once a doce de su maña-ña ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Con-de, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de mani-fiesto.

En los pueblos de Vega de los ár-boles, Vallebasta, San Miguel de Escalada, y Corvillos, se venden varias fin-cas de pan llevar, de buena calidad, prados, con cañales, álamos y chopos, y dos barriles que pertenecieron a don Adriano Perez del Valle, quien de Leon. Las personas que quieran inter-sarse en dicha compra, pueden avistarse con los testamentos y Viuda de dicho señor, con quienes pueden concertarse dentro del término de 12 dias, el cual trascurrido determinara lo que crea-mas conveniente.

El día 22 del corriente se abren los pastos del color de Venadriera ó sea el Vallon en el término de Vega de Infanzones. El guarda dará razon de las precios.

Imp. de José G. Enciso. La Platero, 7.